

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 13 de agosto 2020

S. 2.020001554 14/08/2020 09:13



Señor:
ÁLVARO AUGUSTO MENDOZA TARAZONA
 CL 22ª # 1W-76 MZ E CASA 75
 PORTAL DEL VALLE II
a.men_inmobiliaria@hotmail.com
 Piedecuesta.

PQR

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20272** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **1413** del 17 de julio de 2020, por el señor **ÁLVARO AUGUSTO MENDOZA TARAZONA**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1.994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Siguiendo las instrucciones contenidas en el Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, se le exhorta para que si lo requiere, continúe con su reclamación a través del correo institucional servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co, donde podrá enviar sus escritos.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

[@Piedecuestana_](#)

[@PiedecuestanaESP](#)

[@Piedecuestana_ESP](#)

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 5

PTANA-330-20272

Piedecuesta, 05 de Agosto de 2020

PQR

1468



Señor

ALVARO AUGUSTO MENDOZA TARAZONA
CALLE 22A N° 1W – 76 MANZA E CASA 75 PORTAL DEL VALLE II
a.men_inmobiliaria@hotmail.com

Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 17 de julio de 2020, interpuesto por el señor **ALVARO AUGUSTO MENDOZA TARAZONA**, radicado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., con número interno N° **1413**, en atención a su pretensión me permito dar respuesta con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *"en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados"*.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 90.2 Ley 142 de 1994: Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. "Se consideran costos necesarios para garantizar la disponibilidad del servicio, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición. La falta de medición del consumo, por acción u omisión.

Teniendo en cuenta su solicitud se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código suscriptor N° **021726** correspondiente a la dirección **CALLE 22A N° 1W – 76 MANZA E CASA 75 PORTAL DEL VALLE II** de Piedecuesta, actualmente la empresa le está facturando **0 mts3** de consumo de acueducto y alcantarillado en el periodo de mayo de 2020, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto del sistema interno de la empresa para su conocimiento.

1: USUARIO									
Usuario :	021726	Identificación :	C 91497185	Ubicación:	90306	1580	0000		
Nombre :	MENDOZA TARAZONA ALVARO AUGUSTO	Uso:	1 RESIDENCIA	Estrato:	2				
Dirección :	CL 22A 1W-76 MZ E CASA 75	Metausuario :	No	Familias :	1				
C. Jurídico :	SI	Md. Control :	Fct: 0.0000000	Ciclo:	09	Tel. :			
Abogado :	LINA MARIA MUÑOZ MOREA								
Medidor N :	011-088517 3UM15 - CHORRO UNICO MAGHETI	2011 Digits:	4	Diámetro:	1/2"				
Desocupado :	No	Matrícula inmobiliaria :	314-45545	Número predial :					
Detenido :	No								
Meses mora:	9.00	Pagado :	No Pagado	Emitado :	2005091	Financiación :	0		
Usuario especial :	No	Promedio Asumido:	0						
Consumo :	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio		
	11	11	0	0	0	0	4		
Clase de suscriptor:									
Fecha de venta :	MAY/15/07	Pago de matrícula en :	11	Fecha de instalación :	FEB/01/07				
2: HISTORIA									
Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tomada	
MAY-20-1	SI	114	114	0	2	06/27/20	0.. CONSUMO FUERA DE RAN...	114	
ABR-20-1	NO	103	114	11	2	11	...	0	
MAR-20-1	SI	92	103	11	2	04/27/20	0.. CONSUMO FUERA DE RAN...	114	
FEB-20-1	NO	92	92	0	2	11	...	0	
ENE-20-1	SI	92	92	0	2	02/21/20	0.. DESOCUPADO	0	
DIC-19-1	NO	92	92	0	2	11	...	0	

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Atención:

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 5

De igual forma se procede a analizar los últimos periodos facturados, teniendo en cuenta lo establecido en el **ARTICULO 154 DE LA LEY 142 DE 1994**. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado La Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Al observar el cuadro expuesto anteriormente, es pertinente manifestar que los conceptos facturados al usuario, se encuentra debidamente liquidado, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 90. Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1. Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio;

90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

CRA 750 del 2015 Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones".

Al adéntranos al caso concreto y a la reclamación del usuario donde manifiesta que el predio se encuentra actualmente desocupado, es imperioso indicarle que a la fecha de conformidad con la normatividad anteriormente indicada, la empresa conforme a la toma de lectura del medidor del inmueble realiza la respectiva liquidación y facturación, tarifas que están debidamente vigiladas y aprobadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Ahora, también es importante informarle que los cargos básicos no son objeto de no cobro por parte de la empresa si en cuenta se tiene que estos se facturan independientemente del nivel de uso del servicio. Toda vez que el solo hecho que el predio este matriculado formalmente por ley hay lugar a realizar el respectivo cobro de acueducto, alcantarillado e inclusive aseo.

No obstante lo anterior, le informo que de acuerdo al artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015, los valores ya facturados por concepto de aseo no son retroactivos, así mismo, esta resolución fija la regulación tarifaria por concepto de aseo, por tanto no se puede dejar de cobrar dicha tarifa, en el entendido que el servicio de recolección se presta en el sector donde se encuentra el predio.

Ahora bien, atendiendo la solicitud del usuario y que a la fecha se puede constatar conforme a nuestro sistema interno que el predio actualmente se encuentra desocupado al no registrar consumo en el mes de mayo del presente año, la empresa procede a dar aplicación a la tarifa a predio desocupado por concepto de aseo de acuerdo al:

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 5

Artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015.

"Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNAu,z=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo".

"1. Dicha tarifa **NO puede ser aplicada de manera retroactiva**, es decir, aplica desde el momento en que el usuario solicita la tarifa de desocupado la cual será vigente por tres periodos de consumo. Si el predio después de este tiempo sigue desocupado, el usuario deberá notificar nuevamente esta condición, de lo contrario se le aplicara la tarifa normal vigente.

2. **NO se puede aplicar "tarifa por desocupado"** a periodos ya liquidados, pues las toneladas cobradas en esta factura ya fueron tenidas en cuenta para el cálculo de la tarifa del mes, es decir, **NO se puede reliquidar sobre periodos ya facturados**".

Es importante que tenga en cuenta, que la aplicación a tarifa a predio desocupado por concepto de aseo solo aplica para tres periodos, una vez vencido este término deberá solicitar nuevamente la aplicación, así mismo, la aplicación es sólo para aseo NO aplica para acueducto y alcantarillado, conforme a la CRA 720 de 2015.

Teniendo en cuenta que dicha aplicación es por tres meses, el usuario deberá solicitar nuevamente el descuento por predio desocupado y debe ser presentada cada tres meses, siempre que el predio persista desocupado, ya que se aplica solo para los tres periodos siguientes después de presentada la solicitud, es decir, junio, julio y agosto de 2020, razón por la cual le informamos que deberá acercarse una vez vencidos los tres meses a las oficinas de atención al usuario con copia del recibo de energía donde se demuestre un consumo de la ESSA inferior a 50 kw.

Finalmente, se le precisa que si bien es cierto el peticionario no hace uso actualmente del servicio de aseo, el mismo se presta en el sector por ende se le cobrará la tarifa mínima por predio desocupado y así mismo, se le informa que no hay lugar a realizar ajuste en lo ya facturado y liquidado conforme a lo indicado en parágrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 5

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del petionario de reajustar las facturas anteriores por concepto de aseo, de acuerdo a lo expuesto en los anteriores considerandos.

SEGUNDO: **APLICAR** la tarifa a predio desocupado solo por concepto de aseo por los siguientes 3 meses, es decir, junio, julio y agosto de 2020, posteriormente el petionario deberá solicitarlo ante la empresa, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **ALVARO AUGUSTO MENDOZA TARAZONA**, quien para el efecto puede citarse en la **CALLE 22A N° 1W – 76 MANZA E CASA 75 PORTAL DEL VALLE II** de Piedrecuesta, y/o al correo electrónico **a.men_inmobiliaria@hotmail.com** haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDRECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa metroservices 

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------